Expediente: PAOT-2026-6023-SAPBA-3868

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10569 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 OCT 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-6023-SAPBA-3868** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

> *(...) EL MALTRATO DE ACTUALMENTE 11 PERROS DE RAZA PITBULL, COLOR BLANCO, YA QUE HAN IDO MURIENDO POR EL DESCUIDO, SE ENCUENTRAN DESNUTRIDOS, HAY 2 HEMBRAS QUE USAN DE PIE DE CRÍA, LOS MANTIENEN EN LA AZOTEA DONDE CORREN EL RIESGO DE CAER, ESTÁN A LA INTEMPERIE, SE ENCUENTRAN CON MÚLTIPLES HERIDAS YA QUE CONSTANTEMENTE PELEAN ENTRE ELLOS, NO LES BRINDAN ATENCIÓN MÉDICA (...)* [sito en Camino a Santa Cecilia, número 5, colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan, entre calles Vicente Martinez y Segunda Cerrada de Palma Sur, como referencias, casa de un nivel de construcción, fachada blanca y puerta verde agua, junto a la puerta hay 2 jardineras, el inmueble cuenta con placa de nomenclatura del inmueble] *(...)*.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Camino a Santa Cecilia, número 5, colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio señalado en párrafos anteriores; durante el cual constató que habitaban 3 ejemplares caninos, (2 hembras y 1 macho), los cuales presentaron pelaje sucio, con marcas en el rostro de heridas cicatrizadas, problemas dérmicos por exposición al sol, deambulaban libremente en el patio del inmueble; sin embargo, el lugar tenía acumulación de residuos sólidos urbanos; asimismo, durante la diligencia se notificó el oficio correspondiente, sin que dicho requerimiento fuera atendido.

Posteriormente, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos; observando que una de las hembras descritas en el párrafo que antecede, se encontraba en estado comatoso, con ligeros movimientos de cabeza y oculares, frecuencia respiratorio profunda y lenta, así como que su miembro torácico izquierdo tenía liquido sanguinolento y sin movilidad, postrada sobre un pedazo de tela sucio; además de la presencia de dípteros (moscas) en los cuerpos de los tres caninos. Asimismo, se alcanzaron a observar al menos 4 ejemplares felinos alojados al interior del inmueble, sin que fuera posible determinar las condiciones corporales de estos.

En este sentido, conviene señalar lo dispuesto por el artículo 350 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, que establece que a quien dolosamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal, causándole lesiones, daño o alteración en su salud, se le impondrán de uno a tres años de prisión, así como de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

En atención a lo anterior, y considerando que los hechos referidos en los párrafos que preceden, podrían actualizar conductas constitutivas de delito, esta Subprocuraduría, mediante las Atentas Notas números PAOT/200-0784-2026, PAOT/200-789-2026 y PAOT/200-791-2026, solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, valorar la procedencia de promover las acciones legales que correspondan.

Derivado de lo antes expuesto, personal de la Fiscalía de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia Urbana de la Ciudad de México (FIDAMPU) llevó a cabo el aseguramiento de cuatro ejemplares caninos adultos (dos hembras y dos machos), de diferentes características físicas, así como de veintiún ejemplares felinos adultos y del cuerpo sin vida de un ejemplar canino hembra, lo anterior, con el apoyo de personal de esta Entidad y de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (BVA-SSC).

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que, la Fiscalía de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia Urbana de la Ciudad de México, llevó a cabo el aseguramiento de los ejemplares que se encontraban en el inmueble objeto de investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizaron dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble localizado en Camino a Santa Cecilia, número 5, colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan, donde se constató que habitaban al menos 3 ejemplares caninos (2 hembras y 1 macho), de diferentes características, los cuales presentaron pelaje sucio, con marcas en el rostro de heridas cicatrizadas, problemas dérmicos por exposición al sol, deambulaban libremente en el patio del inmueble; sin embargo, el lugar presentaba acumulación de residuos sólidos urbanos; asimismo, en la segunda diligencia se observó que una de las hembras se encontraba en estado comatoso, con frecuencia respiratorio profunda y lenta, y su miembro torácico izquierdo tenía liquido sanguinolento y sin movilidad, postrada sobre un pedazo de tela sucio.
- Considerando lo dispuesto por el artículo 350 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, mediante las Atentas Notas números PAOT/200-0784-2026, PAOT/200-789-2026 y PAOT/200-791-2026, esta Unidad Administrativa solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, valorar la presentación de la acción legal correspondiente.
- Posteriormente, personal de la Fiscalía de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia Urbana de la Ciudad de México llevó a cabo el aseguramiento de 4 caninos, 21 felinos y el cuerpo sin vida de un ejemplar canino hembra, lo anterior, con el apoyo de personal de esta Entidad y de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p.- Biól. Mónica Viétnica Alegre González.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/IDRG